



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00980-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la demandante solicitó corrección de auto de fecha 22 de febrero de 2021; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1., el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un error de digitación se cambió el número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual recae la medida de embargo.

En tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir en el ordinal único de la parte resolutive del auto de fecha 22 de febrero de 2021, y por ello,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el ordinal único de la parte resolutive del auto de fecha 22 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“REITERESE EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-49713 de propiedad de la demandada LUZ MILA GRIMALDO LIZARAZO, toda vez que dicha medida fue decretada mediante auto de fecha once (11) de febrero de 2020 y la cual fuere rechazada por la Oficina de Instrumentos Públicos por encontrarse inscrito otro embargo. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de Barrancabermeja.”

SEGUNDO: En todo lo demás la providencia objeto de corrección quedará incólume.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 0722.
Barrancabermeja, 21 de abril de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.